EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA LUCIA
NIT. 890701435-8
RONCESVALLES TOLIMA

CONTRATO 182 DEL 2026

MODALIDAD CONTRACTUAL	ACTO CONTRACTUAL	NÚMERO CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
CONTRATACIÓN DIRECTA	CONTRATO LABORAL	**182**	01 DE JULIO DEL 2026.
VALOR	**DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ($12.747.300) M/CTE.**		
PLAZO CONTRACTUAL	SEIS (06) MESES CALENDARIOS a partir de la suscripción del acta de inicio.		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			
El Hospital cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que permitió consolidar el presente proceso.			
OBJETO CONTRACTUAL			
"CONTRATO LABORAL DE UN (A) AUXILIAR ADMINISTRATIVO (A) PARA APOYAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA LUCIA DE RONCESVALLES TOLIMA."			
ENTIDAD CONTRATANTE	HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES – TOLIMA		
NIT DE LA ENTIDAD	890.701.435-8		

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL:	**LEYDI YICELA MONTOYA OTALVARO**
CEDULA Y/O NIT:	1.005.781.128

REGIMEN TRIBUTARIO:	
SIMPLIFICADO	COMÚN
X	

ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER: De una parte el **HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E DE RONCESVALLES- TOLIMA.**, representada legalmente en su condición de Gerente por la doctora **DIANA MARIA ARCOS ORDOÑEZ**, mayor de edad, y vecina en la actualidad de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.083.200 expedida en Pasto Nariño, en su calidad de Gerente y Ordenador del Gasto de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E** con plenas facultades para contratar, y quien

para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE U HOSPITAL** y por otra parte del negocio contractual, **LEYDI YICELA MONTOYA OTALVARO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.005.781.128, y quien para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A)** El Hospital Santa Lucia de Roncesvalles - Tolima E.S.E, cuenta con un estatuto propio de contratación que se rige por el derecho civil y comercial, como lo establece la Ley 100 de 1993, el Articulo 13 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1438 de 2011. Siendo esta una Entidad pública descentralizada con personaría jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita. **B)** Que el Hospital Santa Lucia de Roncesvalles - Tolima E.S.E, es una institución de naturaleza pública que presta servicios de salud de baja complejidad, con base en su talento humano profesional y ético, con una tecnología adecuada a su nivel, que garantiza la calidad de los servicios y de la atención requerida por el usuario, buscando la estabilidad financiera de la institución. **C)** Que dentro del Manual de Contratación y Supervisión señala que la ESE buscará el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público de la salud y la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad al adelantar las actuaciones contractuales. **D)** Que para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud, el HOSPITAL debe utilizar adecuadamente sus recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, procurando coherencia entre la utilización de dichos recursos y el desarrollo de su actividad misional, y que por lo anterior se evidencia la necesidad para que el hospital dé apertura a un proceso de contratación atendiendo los principios de la función administrativa, igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad al adelantar sus procesos contractuales. **E)** El objeto social de la institución es la prestación de servicios de salud de Primer Nivel de Complejidad; dentro de sus funciones está la promoción y prevención en salud para los usuarios que demanden dichos servicios en el Municipio de Roncesvalles y su Área de influencia. **F)** Dentro del objeto del Hospital se encuentra la prestación del servicio de salud, siendo este un servicio público que forma parte del servicio público de seguridad social a cargo del estado; en este orden de ideas para el logro de los objetivos el HOSPITAL SANTA LUCIA del Municipio de Roncesvalles tiene establecidos los postulados legales y reglamentarios que se traducen en la posibilidad concreta de celebrar los contratos que sean convenientes para los usuarios. **G)** En el alcance el estándar de Talento Humano propone las condiciones de recurso humano requeridas en un

servicio de salud. Los prestadores de servicios de salud determinaran la cantidad necesaria de talento humano requerido para cada uno de los servicios ofertados, de acuerdo con la capacidad instalada, la relación entre oferta y demanda, la oportunidad en la prestación y el riesgo en la atención. **H)** Que se hace necesario contratar un (a) AUXILIAR ADMINISTRATIVA con experiencia para ejecutar el objeto contractual descrito inicialmente, a efectos de adelantar los "LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA LUCIA DE RONCESVALLES TOLIMA" **I)** Que el Estatuto de Contratación, de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E Roncesvalles - Tolima, establece como una de las modalidades de selección la Contratación Directa la cual se realizará por su naturaleza o por su cuantía. **J)** Que **LEYDI YICELA MONTOYA OTALVARO** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.005.781.128** presenta a consideración del HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E propuesta de acuerdo a la invitación previamente enviada, la cual cumple con las condiciones técnicas y de experiencia señalada en el estudio previo, por lo que resulta ser la más favorable para la Empresa Social. **K)** Que el HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para asumir este compromiso contractual. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** CONTRATAR A UN (A) AUXILIAR ADMINISTRATIVO (A) PARA APOYAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA LUCIA DE RONCESVALLES TOLIMA." **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El contratista en desarrollo del objeto contractual antes mencionado deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista. **2.** Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. **3.** Velar y responder por la conservación ordenada y organizada de todos los documentos que se expidan en observancia de los trámites a su actividad. **4.** Conservar en buen estado y asumir total responsabilidad por la información que sea entregada por la Gerencia del Hospital en desarrollo de sus obligaciones contractuales **5.** Entregar informes mensuales y finales detallados sobre las actividades asignadas, incluyendo la cuenta de cobro con los soportes necesarios. **6.** Responder por la información que tendrá a su manejo, la cual no podrá retirar del Hospital sin previa autorización por parte de la Gerente de la Empresa. **7.** Las demás obligaciones que le sean afines al objeto con ocasión a la naturaleza del negocio contractual. **8.** Dar estricto cumplimiento al

objeto del presente Contrato de SUMINISTRO y guardar la prudencia y la cadena de custodia necesaria dentro de los trámites llevados en la entidad y los procesos asignados. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** a) Apoyar en el desarrollo contractual sujeto a reportes en plataformas de contratación SECOP I, SECOP II y cuando se le requiera, esto es, recepción de hojas de vida, de propuestas, de organización de la carpeta contractual, digitalización de expedientes, solicitar disponibilidades presupuestales, entre otros. b) Realizar el reporte y la rendición de la contratación en la plataforma SIA OBSERVA de la contraloría, cuando se le requiera. c) Realizar el archivo de documentos en carpetas de archivo de gestión. d) Organizar cuentas de manejo por mes en carpetas. e) Realizar las afiliaciones al sistema de seguridad social y parafiscal de los funcionarios de planta, prestación de servicios y laborales, cuando amerite. f) Realizar el reporte en la plataforma de la ARL de la institución, de los accidentes laborales que ocurran. g) Coordinar el proceso de ventanilla única. h) Organizar toda la documentación y gestión contractual que se recomiende para sacar adelante la contratación del HOSPITAL SANTA LUCIA. I) Apoyar procesos misionales para su buena ejecución, tales como gerencia, administración, facturación, farmacia, entre otros. J) Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel de la naturaleza y el área de ejecución de las actividades PARÁGRAFO: El Trabajador no podrá cobrar al paciente ninguna suma por la prestación de los servicios objeto del presente contrato. En general, cumplir en forma personal con la labor encomendada, dentro de los parámetros éticos establecidos para el ejercicio de la profesión, aplicando total diligencia, celeridad, colaboración, lealtad y apoyo a la entidad empleadora y conforme al horario convenido entre las partes. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR U HOSPITAL:** **1.** Cancelar al trabajador en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar a EL TRABAJADOR la información y documentación que se requiera para la adecuada ejecución del contrato. **3.** Realizar la supervisión del contrato. Es decir, exigir al TRABAJADOR la ejecución idónea del objeto del contrato **4.** Pagar las prestaciones sociales y de la seguridad social en los porcentajes que señala la ley y el reglamento interno del trabajo del trabajador. **5.** Reconocer y pagar las prestaciones sociales dispuestas en el régimen privado laboral. **CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Roncesvalles, HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E quien suministrará la información para el desarrollo del Objeto Contractual. **CLÁUSULA QUINTA VALOR:** El valor del presente contrato

es por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ($12.747.300) M/CTE.** **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al TRABAJADOR un salario fijo mensual, de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($1.751.000) M/CTE** por los servicios prestados en la mensualidad completa, haciéndose acreedor, de las prestaciones sociales de rigor por el tiempo parcial ejecutado. Para todos estos anteriores pagos, el hospital pagará seguridad y prestaciones sociales del régimen privado laboral, más los VIATICOS que se causen, cuando así lo autorice la parte empleadora. **PARÁGRAFO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En todo caso el desembolso de los honorarios se encontrará sujeto a flujo de caja, evento en el cual no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **Descuentos:** El Contratista deberá tener en cuenta que el Hospital efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes y conforme a sus modificaciones de Ley, de acuerdo con la información Tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad objeto del contrato. El contrato a celebrar estará sujeto al régimen tributario vigente para la Republica de Colombia y específicamente el régimen del departamento del Tolima y del municipio de Roncesvalles. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El trabajador tendrá un CONTRATO A TERMINO DEFINIDO por SEIS (06) MESES CALENDARIO contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA OCTAVA: ELEMENTOS DE TRABAJO:** Corresponde al Empleador Hospital Santa Lucía de Roncesvalles - Tolima, suministrar todos los elementos necesarios para el normal desempeño del cargo. **CLÁUSULA NOVENA: JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO:** Son justas causas para dar por terminados unilateralmente el contrato, el incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes, tal y como lo estable el Artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo, además del incumplimiento de las normas establecidas dentro del manual interno y las normas de Seguridad e Higiene y las previamente establecidas por el representante legal o sus delegados. PARAGRAFO: Para dar por terminado el contrato unilateralmente por incumplimientos del trabajador, se deberá trasladar esta intención desde el hospital al trabajador en un plazo no mayor a un día hábil, a efectos de que esta persona ejerza su derecho de defensa y contradicción, para poder obtener la manifestación correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA: TRABAJOS**

EXTRA, EN DOMINICALES Y FESTIVOS: El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo y festivos que correspondan a descansos, al igual que los nocturnos serán remunerados, conforme al Código Laboral, es de advertir que dicho trabajo será autorizado o en su defecto ordenado por el Empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten circunstancias urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de trabajo supletorio, se deberá realizar y ejecutar en forma inmediata y este deberá dar información de los hechos por escrito, en el menor tiempo posible y a su jefe inmediato, si dicho trámite no se realiza dentro del término de 30 días se tendrá como aceptado el trabajo suplementario y no podrán ser reconocidas en forma favorable las peticiones. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-HORARIO**: el trabajador, se obliga a trabajar dentro de la jornada ordinaria, en los turnos o dentro de los horarios que le establezca el Empleador o sus delegados teniendo este plena facultad para realizar reajustes o cambios conforme lo estime conveniente, por medio del acuerdo tácito o expresos de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada laboral ordinaria conforme al Artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por la Ley 50 de 1990, teniendo en cuanta que los tiempos de descanso no son computados como lo establece el Artículo 167. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA-AFILIACIÓN Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL:** Como es obligatorio dentro de este tipo de contratos el Empleador afiliara a la Trabajadora a la Seguridad Social Integral, Salud, Pensión, Riesgos Profesionales, en donde el trabajador autorizara al Empleador a realizar los descuentos de su Salario como lo establece la Ley, en su proporción correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA-MODIFICACIONES:** Cualquier modificación del contrato que se suscribe deberá costar por escrito con la firma de las partes y anexarse a esta principal. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA:** El Aviso de No prorroga deberá entregarse e informar al Trabajador con una antelación no inferior a la quinta parte del plazo total del contrato y antes del vencimiento del Contrato, de no cumplirse lo anterior el contrato será renovado por el mismo término inicial pactado, siempre y cuando subsistan las causales que originaron el cargo y la materia de trabajo**. PARAGRAFO 1:** Para el cálculo de dicha quinta parte, deberá calcularse el número de días del contrato (si está en meses el contrato, se totaliza por el número de días que lo compone) y se divide el mismo en cinco (05) y de allí surgirá este tiempo. **PARAGRAFO 2:** Bajo ninguna posibilidad, se podrá extender el plazo para notificar la no prorroga, más allá de los 15 días calendario antes del vencimiento del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO:** Este contrato ha sido

redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El pago del valor total del presente Contrato se hará con cargo al Rubro Presupuestal de la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- PERIODO DE PRUEBA:** El periodo de prueba es el mismo tanto para el contrato a término fijo como para el contrato a término indefinido, con la diferencia de que en los contratos a término fijo la duración del periodo de prueba depende de la duración del contrato. Es así porque, en el caso de los contratos a término fijo inferiores a un año, el periodo de prueba no puede exceder de la quinta parte del término inicialmente pactado, teniendo como máximo 2 meses. DURANTE ESTE LAPSO DE TIEMPO, EL CONTRATO PODRA SER TERMINADO SIN JUSTIFICACIÓN. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EFECTOS:** El presente contrato es autónomo por lo tanto deja sin efecto y valor cualquier tipo de contrato verbal o escrito que se haya suscrito entre las partes con anterioridad.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en el municipio de Roncesvalles - Tolima, el primero (01) de julio del dos mil veintiséis (2026)

EL EMPLEADOR:

DIANA MARIA ARCOS ORDOÑEZ
Gerente
Roncesvalles - Tolima

LA TRABAJADORA:

LEYDI YICELA MONTOYA OTALVARO
C.C. No. 1.005.781.128